



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00498-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados y como quiera que existe oposición por cuenta del extremo pasivo, previo acceder a dicha solicitud se requiere al demandado, a fin de que en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia manifieste si se mantiene o desiste de las excepciones que formuló a efectos de darle trámite a la anterior solicitud.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.